FUNDAMENTOS

Las 4500 conexiones cloacales domiciliarias que en este momento desaguan sus sólidos sin tratamiento en las aguas del río Colorado, más precisamente en el Barrio Buena Parada, van totalmente en contra de las políticas hídricas formuladas por el Estado en el Título II del Libro Primero del Código de Aguas, donde se toma como uno de los principios generales la compatibilidad de la gestión pública de las aguas con la ordenación del territorio, la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos provinciales, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Además de los consiguientes daños producidos al medio ambiente y los riesgos sanitarios, el lugar de desagüe ocasiona problemas permanentes a los vecinos con los olores propios de estos residuos.

Por estos motivos es que, valiéndose de las facultades otorgadas por el Libro Segundo en la Sección Segunda, Título III, Capítulo III del Código de Aguas (establecer zonas o áreas donde será obligatorio el uso de sus servicios y su instalación, pudiendo ingresar para el cumplimiento de sus funciones específicas a las propiedades, establecimientos, etcétera), el por entonces Ente de Aplicación Departamento Provincial de Aguas (actual Ente Regulador de acuerdo a la ley provincial n° 3183) después de realizar los estudios pertinentes, decidió correr el lugar de descarga 500 metros río abajo, señalando además este sitio como el idóneo para la construcción de la futura planta depuradora de líquidos cloacales.

Esta nueva descarga está situada en terrenos privados, por lo que se hace necesaria la adquisición de estas tierras (aproximadamente 4 hectáreas) en la actualidad propiedad de Juan Santa Juliana, cuya designación catastral es DC 09 SF Quinta 19 Lote 1.

Demás está decir la urgencia de adoptar las medidas necesarias para la preservación del medio ambiente y la protección contra los efectos nocivos provodados por esta situación.

AUTOR: Sigifredo Ibáñez
FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib y Miguel A.González

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Departamento Provincial de Aguas, actual Ente Regulador (ley 3183), realice con carácter de urgencia las gestiones pertinentes ante Aguas Rionegrinas S.A. a efectos de concretar la adquisición de las tierras propiedad del señor Juan Santa Juliana de aproximadamente cuatro hectáreas, de denominación catastral DCO9SF Quinta 19 Lote 1 en la zona de Buena Parada de la localidad de Río Colorado, para la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas.

Artículo 2°.- Que se incluya en el presupuesto del ejercicio del presente año la obra referida en el artículo 1° de la presente comunicación.

Artículo 3°.- De forma.